

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2021-00845-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luis Aníbal Medina Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002073

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 17 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 34.340.654,00
FECHA DE INICIO	6-jul-20
FECHA DE CORTE	17-may-23
TOTAL MORA	\$ 26.716.685
SALDO CAPITAL	\$ 34.340.654
SALDO INTERESES	\$ 26.716.685
DEUDA TOTAL	\$ 61.057.339

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.255.494,31	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 700.549,34
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.959.477,72	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 703.983,41
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.653.158,93	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 693.681,21
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.339.972,01	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 686.813,08
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.013.048,83	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 673.076,82
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.679.257,52	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 666.208,69
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.355.768,40	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 676.510,88
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.025.411,15	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 669.642,75
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 6.691.619,84	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 666.208,69
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 7.354.394,46	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 662.774,62
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 8.017.169,08	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 662.774,62
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 8.679.943,71	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 662.774,62
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 9.346.152,39	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 666.208,69
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 10.008.927,02	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 662.774,62
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 10.668.267,57	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 659.340,56
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 11.334.476,26	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 666.208,69
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 12.007.553,08	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 673.076,82
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 12.687.498,03	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 679.944,95
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 13.388.047,37	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 700.549,34
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 14.095.464,84	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 707.417,47



abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 14.823.486,71	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 728.021,86
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 15.572.112,96	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 748.626,26
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 16.344.777,68	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 772.664,72
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 17.148.348,98	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 803.571,30
ago-22	22,21	33,32	2,43		\$ 17.982.826,88	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 834.477,89
sep-22	23,50	35,25	2,55		\$ 18.858.513,55	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 875.686,68
oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 19.768.540,88	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 910.027,33
nov-22	25,78	38,67	2,76		\$ 20.716.342,93	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 947.802,05
dic-22	27,64	41,46	2,93		\$ 21.722.524,10	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 1.006.181,16
ene-23	28,84	43,26	3,04		\$ 22.766.479,98	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 1.043.955,88
feb-23	30,18	45,27	3,16		\$ 23.851.644,64	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 1.085.164,67
mar-23	30,84	46,26	3,22		\$ 24.957.413,70	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 1.105.769,06
abr-23	31,39	47,09	3,27		\$ 26.080.353,09	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 1.122.939,39
may-23	31,39	47,09	3,27		\$ 27.203.292,47	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 636.332,32
jun-23	31,39	47,09	3,27		\$ 27.203.292,47	\$ 0,00	\$ 34.340.654,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b64bad34484792fbf839e0d013f29dbbad73cae86c55fe769b93ffe68ed37ef**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2021-00373-00
Demandante: Credivalores-Crediservicios S.A.
Demandado: Juan Alfredo Ospina Rueda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002074

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$9.398.226, hasta el **05 de mayo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986d7b3ee5fbf0649a390d5026333e7a217aaaca9f8b50551fc584e72a511ca0**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2021-00408-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Eduardo José Upegui Rosero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002075

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud del apoderado del extremo actor de aprobar una liquidación del crédito que data del mes de julio de 2021. El Despacho encuentra necesario que se presente una nueva liquidación actualizada con fecha de corte a su presentación, a fin de determinar el valor actual de la obligación. Así las cosas,

RESUELVE

Único: REQUERIR al extremo actor, a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8683676d0248e26da212991e4dfb8bd900c88ec9085fcffc58acacc110a0a472**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

247

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-006-2015-00623-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: José Leonardo Valencia Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002076

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 3851 del 05 de octubre de 2015, que comunicó el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-596603, de propiedad del demandado JOSE LEONARDO VALENCIA CAICEDO, identificado con c. de c. No. 76.283.302, dirigido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*

b.) *El Oficio No. 06-2106 del 27 de agosto de 2019, que comunicó el embargo y retención de la quita parte del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de ley que*

devengue el demandado JOSE LEONARDO VALENCIA CAICEDO, identificado con c. de c. No. 76.283.302, dirigido al pagador REVICAL S.A.S.

c.) El Oficio No. 06-2107 del 27 de agosto de 2019, que comunicó el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros CDTS tenga depositados el demandado JOSE LEONARDO VALENCIA CAICEDO, identificado con c. de c. No. 76.283.302, dirigido a la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

3.- ORDENAR la entrega del bien inmueble secuestrado al demandado JOSE LEONARDO VALENCIA CAICEDO, identificado con c. de c. No. 76.283.302, o a quien autorice, por parte del secuestre JOAQUIN GRISALES. Oficiar por Secretaría

4.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, *secuestres*, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos**. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

5.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

6.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*”. (Se resalta).



7.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f507483c529b69ad94a0ce56f35ec274cb57942e338e08fc3fb9d32b6b8c36**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2019-00217-00
Demandante: Cootraemcali
Demandada: Mario Hernán Paz Isaacs
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002076

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por el apoderado judicial de la parte *demandante*. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos, en favor de la parte demandante *COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMBALI*, identificada con Nit. No. 890301278-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002853860	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 160.675,00
469030002870425	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	NO APLICA	\$ 160.675,00
469030002881668	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 181.755,00
469030002895569	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 181.755,00
469030002908135	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 181.755,00
469030002920566	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 181.755,00

\$ 1.048.370,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: fepal6421@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660696b90b50e0d54f16eee74295d46aa9dc9eed821d00825496e47dbeb449ee**

Documento generado en 16/05/2023 07:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

8

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2022-00290-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Álvaro Junior Torres Getial
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002110

Ha pasado al Despacho el presente proceso con información proveniente del *Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga*, que, solicitando que, en virtud de la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial, se remita a dicho Despacho Judicial el proceso ejecutivo que se adelanta en contra del demandado Álvaro Junior Torres Getial, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 565 de la ley 1564/12. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR que, por el área pertinente de la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, se remita el proceso bajo radicación 7600140030-007-2022-00290-00 instaurado por *Banco de Bogotá S.A.* contra *Álvaro Junior Torres Getial*, identificado con c. de c. No. 1.098.706.451, al ***Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga -Santander-***, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural, en el proceso con radicado **680014003-025-2023-00233-00**.

2.- Indicar que las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, se dejan a disposición del Juzgado designado para efectos del trámite de Liquidación Patrimonial, de conformidad con el numeral 7 del art. 565 del C.G. del Proceso.

3.- Por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* líbrense las comunicaciones a las mismas entidades que se notificaron los embargos, informado que estos se han dejado a disposición del ***Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga -S/der-***, para que hagan parte del proceso de *Liquidación Patrimonial de Persona Natural*, con radicación 680014003-025-2023-00233-00. Elabórense los oficios a las entidades bancarias.

4.- Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI, sobre la salida del proceso. Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba47a92ab70712e103cb14bd45628ccbff52238b7899671caf77f97795a1cbed**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2020-00262-00
Demandante: Unidad Residencial Torres de la Vega P.H.
Demandado: Jaime Puerta Atehortúa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002077

Ha pasado el presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, indicando aportar una liquidación del crédito, en vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente encontrando que el escrito aportado, corresponde a un certificado de deuda, y que la liquidación a la cual se hace referencia no se encuentra adjunta, adicionalmente, no se aporta el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 del 2021. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1. AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual presenta certificado de la deuda, actualizado al mes de marzo de 2023.

2.- REQUERIR al apoderado demandante para que presente liquidación del crédito, con corte a la fecha de su presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso y teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9991ff0b5040776cc881bf99e01e6ea3cca76b3da126807e7a1cd07a4c5f8**

Documento generado en 16/05/2023 07:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2021-00392-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Plinio Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002078

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de relación y entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2003b654a8055deb531d8c0af6d8709a14343a9ebbb878364c8b3427f3beb3a2**

Documento generado en 16/05/2023 07:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

226

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2019-00184-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sociedad Arintco S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002079

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora, solicita su terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 1429 del 26 de abril de 2019, que comunicó el embargo de los dineros que a cualquier título tenga depositados, o que se llegare a depositar a nombre de los demandados ARINTCO S.A.S. identificado con Nit. No. 900.435.367-1 y JORGE ALBERTO RONCANCIO GONZALEZ, identificado con c. de c. No. 16.356.784, dirigido a las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS,

BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO WWB.

b.) El oficio No. 1430 del 26 de abril de 2019, que comunicó el embargo del establecimiento de comercio denominado ARINTCO S.A.S. identificado con Nit. No. 900.435.367-1 y matrícula mercantil No. 817737-16, de propiedad de la sociedad demandada y representada por JORGE ALBERTO RONCANCIO GONZALEZ, identificado con c. de c. No. 16.356.784, dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

3- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, **Cámaras de Comercio**, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”*. (Se resalta).



Radicación: 760014003-010-2019-00184-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sociedad Arintco S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002079

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bdf6d1e96aa1fe8fbb0eb67142233a782e2dc710c82dde8212c965cbd82fae**

Documento generado en 16/05/2023 07:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2021-00453-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Martínez Cadavid
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002080

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado. Con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, y teniendo en cuenta la sobrecarga que actualmente soportan los juzgados de la especialidad, este Despacho,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, - Secretaría de Seguridad y Justicia** -, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370- 466318, ubicado en la Calle 2A #66-56. PARQUEADERO 6 Edificio El Remanso del Refugio, propiedad del demandado *Gustavo Adolfo Martínez Cadavid*.

2.- Se faculta al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, - Secretaría de Seguridad y Justicia** -, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4.- APODERADO (A) JUDICIAL: **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA.**, identificado con c. de c. No. 94.310.428 y T.P. No. 79.821 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: buzonjudicial@jimenezpuerta.com Tel: 602 833 5751 – Cel: 318 732 4455.

DM

Radicación: 760014003-010-2021-00453-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Martínez Cadavid
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002080

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89f87dfccbe617cac872a997c6dd3320d8e6242801fdb087583daa256320c9f**

Documento generado en 16/05/2023 07:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2021-00453-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Martínez Cadavid
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002081

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se omite agregar el valor de los intereses de plazo, aprobados mediante el Auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta los intereses de plazo reconocidos en el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, **presente una actualizada con fecha de corte a su presentación**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

DM

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2b025b7e23a5eef08049483f08dd049f6af78944b1f8d4c753d0b639dc0bd7**

Documento generado en 16/05/2023 07:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

172

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2022-00580-00
Demandante: Credivalores -Crediservicios S.A.
Demandado: Jorge Wilson Tenorio Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 002082

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$ 6.387.171, hasta el **05 de abril de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207652efb3e3298af992a05596d8db264984df91172bf75ac8855a4de533bc0**

Documento generado en 16/05/2023 07:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2022-00807-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Eliana Serna Velásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00567

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a *EPS SURAMERICANA S.A.* De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a ***EPS SURAMERICANA S.A.***, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS de la demandada ***ELIANA VELASQUEZ SERNA***, identificada con c. de c. No.31.582.313. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1ce23e8995fc3e13e16b6cade7aefc3ee1a02e2eb40f3303f882b011ae65**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2016-00588-00
Demandante: Coonalse.
Demandado: Mario Hernán Paz y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002083

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar su respectivo análisis encontrando que, la liquidación presentada, parte de la última liquidación del crédito, no obstante, aduce que su aprobación se impartió por la suma de \$17.067.474, hasta el mes de octubre de 2017. El Despacho, revisado el expediente encuentra que el valor real por el cual fue aprobada, corresponde a la suma de \$12.678.014, tal y como consta a folios 39 a 42 del cuaderno principal, razón por la cual, se le esta causando un mayor agravio a la parte ejecutada. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR, a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70defd7030af5ee30863014063d2380084dbf1750a2f50b8c1c43e39f5dc6c14**

Documento generado en 16/05/2023 07:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-012-2021-00336-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: John Jairo Cuartas Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002084

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita notificar al acreedor hipotecario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-751522 y por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C.G. del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Único: Citar al acreedor hipotecario, *BANCO DAVIVIENDA S.A.*, en la dirección: Av. El Dorado 68 C - 61 P 10 Distrito: Bogotá D.C y Calle 28 No. 13A 15 Mezanine, municipio de Bogotá D.C. y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G. del Proceso.

Notifíquese

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a14776616a77cd488a40216a98b483fb29a4c22f268372bc4f19ffe348d25ad**

Documento generado en 16/05/2023 07:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2019-00098-00
Demandante: Mauricio Palacios Campo
Demandado: Italy María Vargas Hernández
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.002111

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmueble), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO V., (REPARTO)**, para que llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-631000** de la *Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali*, ubicado en la calle 2 entre carreras 2 y 3 No.2-19 B/ Belalcázar de Yumbo, propiedad de la demandada Italy María Vargas Hernández.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO VALLE-(REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4º -APODERADO (A) JUDICIAL: EMMA FERNANDA BETANCOURT SUAREZ, identificada con c. de c. No.34.598.879 y T.P. No.86.316 del C.S. de la Judicatura,



correo electrónico: hugo8311@hotmail.com, – Tel. 602-6677000, avenida 5B Norte No.21N-54 de esta ciudad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c69c5c53168b09242f72866cd583a0d23b73d02ef309de67ce9b10721890cef**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

140

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2021-00419-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado(s): Leonela Luna Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002085

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita su terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 2202 del 24 de agosto de 2015, que comunicó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas TJV-105, de propiedad del demandado JHON ABEL LOSADA ORTIZ, identificado con c. de c. No. 76.043.453, dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI – VALLE.

b.) El oficio No. 306 del 05 de abril de 2022, que comunicó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-592343, de propiedad de la

demandada LEONELA LUNA SANCHEZ, identificado con c. de c. No. 1.144.152.632, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

3- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9c51f8f7c1f63f30c280616fc62d3b92a1d1a7960098d9ebd0bb97af3f572e**

Documento generado en 16/05/2023 07:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2021-00581-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Angela María Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002086

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar su respectivo análisis encontrando que, la liquidación presentada difiere de lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que se realiza por un capital distinto. Por otra parte, el mandamiento ordena el pago de dos capitales y sus respectivos intereses, y la parte interesada solo liquida uno. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- REQUERIR, a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, ***ajustándola a lo dispuesto en el Auto que libró mandamiento de pago, respecto del capital e intereses***, e informe si es su voluntad desistir de uno de los capitales ordenados, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

2.- ***PONER EN CONOCIMIENTO*** de parte interesada, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de realice la revisión del proceso, con el fin de que presente una liquidación del crédito actualizada y conforme al mandamiento de pago.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6719d06e5de5462233d97ea27ae2c2b8b140dd00f75e55c931422761de1800d**

Documento generado en 16/05/2023 07:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

3

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2021-00585-00
Demandante: Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Milton Marino Fernández Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002087

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar su respectivo análisis encontrando que, la liquidación presentada difiere de lo dispuesto en el mandamiento de pago, en lo que respecta al capital e intereses moratorios. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- REQUERIR, a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, ***ajustándola a lo dispuesto en el Auto que libró mandamiento de pago, respecto del capital e intereses***, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

2.- *PONER EN CONOCIMIENTO* de parte interesada, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de realice la revisión del proceso, con el fin de que presente una liquidación del crédito actualizada y conforme al mandamiento de pago.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79d49e7172732ea847f0644109d879dbcf6b9dc9c591adce0e339442bf1caff**

Documento generado en 16/05/2023 07:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas en la Demanda Acumulada 2 a favor del demandante.

RADICACION		76001400301520150021200
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF07 C. Digital E.H	\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL, DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 200.000,00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, _ 12 de Abril de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE NO.0565

FECHA: 17 DE MAYO 2023

En atención al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBASE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

En Estado No ____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078585bc1e02419150a9c5dcfb1e219639493223854880b97ae19c07eac58aec**

Documento generado en 16/05/2023 07:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

81

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2018-01032-00
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Aura Hortensia Ceballos Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002088

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, a *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL*– identificada con Nit. No. 900245111-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002903755	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002914932	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00

\$ 556.800,00

2.- Comunicar la orden de pago a los correos electrónicos: cooptecpol2018@gmail.com y Jhonnatang2010@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb82c42a780ba808d712bbf0bbbeefe5a48e5a89027825ad5ce8a470e865d7b**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

532

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2009-00060-00
Demandante: Centenario Centro Comercial
Demandado: Herederos Determinados de Fabio Humberto Quesada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002089

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Despacho, previo control de legalidad, encuentra que la misma, *una vez más*, no se acompaña del correspondiente estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante y que, además, no se aporta el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 del 2021, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre el memorial presentado por el extremo actor, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- REQUERIR al apoderado demandante para que presente liquidación del crédito, con corte a la fecha de su presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso, y teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4cce04a3d9e74dd6bd1d0036ed18087842b587346668920663efdc53ae75c8**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

176

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2021-00519-00
Demandante: Cooperativa para la Ayuda Legal y Financiera
Demandado: Luz Marina López Córdoba.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002090

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- - Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderada *NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ*, identificada con c. de c. No. 1.062.320.733, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002901434	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	\$ 346.660,00
469030002901435	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	\$ 458.492,00
469030002901436	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	\$ 458.492,00
469030002901437	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	\$ 297.575,00
469030002901441	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	\$ 325.232,00
469030002901444	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	\$ 333.503,00
469030002901446	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	\$ 458.492,00
469030002901453	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	\$ 578.800,00
469030002901454	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	\$ 319.766,00

\$ 3.577.012,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: natirestrepoj22@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b0a69f60a0d82ae34a789d022eb50e54c44aed101e5d21e79a702cca95b6f2**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2022-00397-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Fabian Osorio Castañeda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 002091

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$91.518.226, hasta el **02 de febrero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8c8e26e1223559c07210b5981d456119abb51ab3886417f067514c8dab8d77**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2023-00038-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Nazly Julieth Vernaza León
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 002092

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$62.060.415, hasta el **31 de marzo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f400716e246040ab4f3f08ff652e26abf0e5fe89f86fee9f97974963ca5e208**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2019-00069-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: José Fernando Largacha Erazo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 002093

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$60.165.004, hasta el **30 de abril de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d757ded5eb59980ec207d506468e34293bef89dd0bb6d887ab58134356f8c68**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2021-00667-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: William Fernando Hoyos Montero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002112

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c9470f4f17d6fccf0e215bdd5d83e2b2cbd9678be6524ad76d2724ef06eeba**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2021-00982-00
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Ceneida Mina Achito
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002094

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, y teniendo en cuenta los abonos extraprocesales imputados por la parte demandante,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$50.721.381,03; hasta el **14 de febrero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a499a812d31587e3a0d208b1917e7b2b08986609bc9a4e3ae31a8c7a625f0e**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

221

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2016-00549-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Nelson Antonio Ijaji Alegría
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: N°.00568

En atención al escrito allegado por la Policía Nacional, en el cual deja a disposición el vehículo que se encuentra embargado y decomisado. Por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la Policía Nacional- Seccional Tránsito y Transporte del Valle del Cauca, dejando a disposición del presente proceso el vehículo de placas **TKK992**, el cual quedó inmovilizado en el **Parquadero Bodegas Imperio Cars S.A.S**, ubicada en el Calle 1 A No.63-64 B/ La Cascada de esta ciudad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e0fccecf6934044376630bd78035a9d21413dd0ebdd5817109efb85f7dba0e**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2022-00349-00
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Juan Pablo Cruz Cabrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002113

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff49c9a6ac968ba1449daf77c29aaf73cb4047fb44147a8ab12e27ae601bbde7**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

187

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2021-00502-00
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Patricia Salazar Morales y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002114

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8db324047bfe0e613e0fd1bf8faeba5e2a9a7235ad87994f8699e4444af447**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2022-00573-00
Demandante: Segundo Arcesio Morales
Demandado: Richard Ladino Montoya y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002115

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- ORDENAR por solicitud de la apoderada del actor, el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del exceso del salario mínimo y demás emolumentos de ley devengados por el señor AICARDO MOSQUERA MOLINA, identificado con c.c. No. 94.402.988 en *Empresas Municipales de Cali -EMCALI E.I.C.E.*, dejase sin efecto lo comunicado por oficio No.1735 del 14 de septiembre de 2022, reiterando que se levanta la medida solo para el demandado Aicardo Mosquera Molina, quedando activa las cautelas para el señor Richard Ladino Montoya. Líbrese oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2392d5812c3d286b14d28d1840a2e65cb84a1ba88e7c2c1b5c25851858377da**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

173

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2020-00155-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Carlina Valencia de Suaza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002095

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8752f7127afb2f3b2687c83f1a9741ae0c0d9ff600e251059b2260a3db04feea**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2021-00196-00
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Alejandra María Santacruz Flórez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002116

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1092c3a6c58beb28296811cea8fdd5aa6685be9b3e98406bcea8c713d6d9ad7d**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

259

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2019-00897-00
Demandante: Claudia Fernanda Grisales Benavides
Demandada: Patricia Eugenia Jaramillo Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002096

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando sobre un capital de \$4.000.000, omitiendo la modificación al mandamiento de pago realizada en la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, adicionalmente, se liquidan intereses moratorios superiores a los permitidos por la e incluye las costas, sin ser el momento procesal oportuno para tal fin. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 17 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.200.000,00
FECHA DE INICIO	3-dic-16
FECHA DE CORTE	17-may-23
TOTAL MORA	\$ 4.678.676
INTERESES ABONADOS	\$ 4.669.335
ABONO CAPITAL	\$ 3.118.799
TOTAL ABONOS	\$ 7.788.134
SALDO CAPITAL	\$ 81.201
SALDO INTERESES	\$ 9.341
DEUDA TOTAL	\$ 90.542

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES A MES
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 147.200,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 78.080,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 225.280,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 78.080,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 303.360,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 78.080,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 381.440,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 78.080,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 459.520,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 78.080,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 537.600,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 78.080,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 614.400,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 76.800,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 691.200,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 76.800,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 766.400,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 75.200,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 840.840,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 74.240,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 914.240,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 73.600,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 987.520,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 73.280,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.060.480,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 72.960,00



feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 1.134.400,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 73.920,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.207.360,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 72.960,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.279.680,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 72.320,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.351.680,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 72.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.423.360,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 71.680,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.494.080,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 70.720,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.564.480,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 70.400,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.634.560,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 70.080,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.704.000,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 69.440,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.773.120,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 69.120,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.841.920,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 68.800,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.910.080,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 68.160,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.979.840,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 69.760,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.048.640,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 68.800,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.117.120,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 68.480,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.185.920,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 68.800,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.254.400,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 68.480,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.322.880,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 68.480,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.391.360,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 68.480,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.459.840,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 68.480,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.527.680,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 67.840,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.595.200,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 67.520,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.662.400,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 67.200,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.729.280,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 66.880,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.797.120,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 67.840,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.864.640,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 67.520,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.931.200,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 66.560,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.996.160,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 64.960,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.060.800,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 64.640,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.125.440,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 64.640,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.190.720,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 65.280,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.256.320,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 65.600,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.320.960,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 64.640,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.384.960,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 64.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.447.680,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 62.720,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.509.760,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 62.080,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.572.800,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 63.040,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.635.200,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 62.400,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.697.280,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 62.080,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.759.040,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 61.760,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.820.800,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 61.760,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.882.560,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 61.760,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.944.640,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 62.080,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.006.400,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 61.760,00
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 919.155,00	\$ 3.087.245,00	\$ 0,00	3.200.000,00	\$	\$ 0,00	\$ 61.440,00	\$ 61.440,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 3.560.021,00	\$ 0,00	\$ 411.336,00	2.788.664,00	\$	\$ 0,00	\$ 54.100,08	\$ 54.100,08
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 108.757,90	\$ 0,00	2.788.664,00	\$		\$ 0,00	\$ 54.657,81
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 551.493,00	\$ 0,00	\$ 442.735,10	2.345.928,90	\$	\$ 0,00	\$ 46.449,39	\$ 46.449,39
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 94.306,34	\$ 0,00	2.345.928,90	\$		\$ 0,00	\$ 47.856,95
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 142.632,48	\$ 0,00	2.345.928,90	\$		\$ 0,00	\$ 48.326,14
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 192.366,17	\$ 0,00	2.345.928,90	\$		\$ 0,00	\$ 49.733,69
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 551.493,00	\$ 0,00	\$ 359.126,83	1.986.802,07	\$	\$ 0,00	\$ 43.312,29	\$ 43.312,29
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 183.831,00	\$ 0,00	\$ 140.518,71	1.846.283,35	\$	\$ 0,00	\$ 41.541,38	\$ 41.541,38
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 735.324,00	\$ 0,00	\$ 693.782,62	1.152.500,73	\$	\$ 0,00	\$ 26.968,52	\$ 26.968,52
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 54.974,28	\$ 0,00	1.152.500,73	\$		\$ 0,00	\$ 28.005,77
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 84.363,05	\$ 0,00	1.152.500,73	\$		\$ 0,00	\$ 29.388,77
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 114.904,32	\$ 0,00	1.152.500,73	\$		\$ 0,00	\$ 30.541,27



nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 146.713,34	\$ 0,00	\$ 1.152.500,73	\$ 0,00	\$ 31.809,02
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 180.481,61	\$ 0,00	\$ 1.152.500,73	\$ 0,00	\$ 33.768,27
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 215.517,64	\$ 0,00	\$ 1.152.500,73	\$ 0,00	\$ 35.036,02
feb-23	30,18	45,27	3,16		\$ 1.286.817,00	\$ 0,00	\$ 1.071.299,36	\$ 81.201,36	\$ 0,00	\$ 2.565,96
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.180,65	\$ 0,00	\$ 81.201,36	\$ 0,00	\$ 2.614,68
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 7.835,93	\$ 0,00	\$ 81.201,36	\$ 0,00	\$ 2.655,28
may-23	31,39	47,09	3,27			\$ 10.491,22	\$ 0,00	\$ 81.201,36	\$ 0,00	\$ 1.504,66
jun-23	31,39	47,09	3,27			\$ 10.491,22	\$ 0,00	\$ 81.201,36	\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d627cb41c0e2f364a6cf388d752b77b98b8531da47f63fea63287962cf5e8123**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts. 298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2020-00034-00
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón **C.C No.31.884.612**
Demandado: Claudia Maritza Páramo Montealegre y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0002117

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada **CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE**, identificada con c. de c. N°**66.859.387**, como empleada de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**. Limitar el embargo a la suma de \$3.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previénese al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

lrt



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c65de4ca80a5e98b54cc9fd3781b7b02931b0a9c1e621a414fba133e964acd**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

216

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2009-01046-00
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Demandado: Asnorald Escandón Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00569

En atención al escrito anterior, aportado por la demandante solicitando se oficie a la Secretaría de Seguridad y Justicia para que informe sobre el despacho comisorio. Como quiera que se devolvió la comisión por inasistencia de la peticionaria, este Juzgado,

RESUELVE

Único: Póngase en conocimiento de la demandante que el proceso es híbrido porque se encuentra digitalizado y en físico, que en el físico se halla glosado el despacho comisorio No.06-110 que fue devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia por inasistencia de la peticionaria, razón por la cual se le insta para que se sirva impulsar los procesos con solicitudes sensatas y no al azar, como reiteradamente lo viene haciendo, pues en este evento de haber tenido una juiciosa revisión del proceso se habría enterado que su pedimento ya tenía solución.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f06c1d2041d5a5c71598f80cb34d2aeb38da225f47ae5248c9ee8beaa49000**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

195

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2016-00827-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Nelson Alejandro Patiño Báez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002118

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido por auto No.1013 del 2 de noviembre de 2022, en lo referente al certificado que acreditara la representación de la cesionaria, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud la cesión de derechos, toda vez que no presentaron el certificado y/o documento idóneo que acredite la representación legal de la señora ANDREA ELIZABETH GARZÓN CARDENAS, como apoderada especial del Patrimonio Autónomo FC -Cartera Banco de Bogotá III -QNT.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041889bc136992fe9d05ef965b618ceab2e3e3be198d42bd3ce116f422413d08**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2019-00278-00
Demandante: CRESI S.A.S. **NIT. 900.576.847-8**
Demandado: Hernando Botero García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00570

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por EPS SANITAS. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por *la EPS SANITAS*, en el que comunica el estado de afiliación del demandado *Hernando Botero García*, identificado con c.c. No. 94.377.746.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ed2f709d74b40070e4488dac13ac00a4ac3a6e8350b015d7e11190e2d6541b**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts. 298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2019-00278-00
Demandante: CRESI S.A.S. **NIT. 900.576.847-8**
Demandado: Hernando Botero García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002119

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado **HERNANDO BOTERO GARCÍA**, identificado con c. de c. N°**94.377.746**, como empleado o contratista de la empresa **TALENTO EMPRESARIAL LG S.A.S.** Limitar el embargo a la suma de \$3.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previénese al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficinade Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), *Bancos*, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

lrt



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc20355219727f22b4f17267dc60a04333c90a11f0e20aa9e59a4e93284f33f**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

229

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2021-00301-00
Demandante: Edgar Bejarano
Demandado: Gustavo Gutiérrez Arcos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002097

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de unos depósitos judiciales. En vista de lo anterior, el juzgado procede a realizar el respectivo estudio encontrando que, se encuentran disponibles para pago unos depósitos judiciales que superan el excedente de la última liquidación del crédito aprobada, es decir la suma de \$ 743.486, por tal razón, se procederá al pago hasta cubrir su monto. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la consignación de los siguientes títulos a favor del endosatario demandante, *HELMER CARDOZO CARDOZO*, identificado con c. de c. No. 16.607.922

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002894806	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2023	NO APLICA	\$ 262.120,00
469030002894807	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2023	NO APLICA	\$ 262.120,00

\$524.240

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002894808	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2023	NO APLICA	\$ 495.973,00

- a) \$ 219.246
- b) \$ 276.727

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con
DM



que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la siguiente orden de pago:

- Del depósito judicial por el valor de \$219.246 a favor del endosatario demandante, *HELMER CARDOZO CARDOZO*, identificado con c. de c. No. 16.607.922

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: elmer.cardozo@hotmail.com

4.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que informe si con los dineros pagados se entiende satisfecha la obligación o, de no ser así, aportar una liquidación del crédito, con fecha de corte a su presentación a fin de conocer el saldo de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e9c98dbfbd5ca73bd3b23e55f5bede145cfdad1c062d0d1bd2794b91860034**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

6

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2021-00522-00
Demandante: CRESI S.A.S. **NIT. 900.576.847-8**
Demandado: Gabriela Ospina Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000571

En atención al escrito anterior, aportado por la apoderada del actor, Por ser procedente la actuación, el Juzgado,

RESUELVE

DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.798 de fecha 14 de julio de 2021, en el cual se comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada GABRIELA OSPINA RAMIREZ, identificada con cc No.31.234.781. en cuentas corriente, ahorro, CDT o cualquier otro título en las entidades financieras relacionadas. Elabórese el oficio actualizando la fecha y el nombre del secretario.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ebcf4b3bdb145d889112acf630882968e96faf53f2c95968a017410ae0f90f**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2021-00811-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: John Freddy Clavijo Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00221

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3459290e06c3896a0c612cfc7b7dba9ef5a26ef9f10f4fd54180895f26d83f42**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

44

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2022-00211-00
Demandante: Leidy Diana Hernández Orozco
Demandado: Paula Lizeth Paredes Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002122

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz, solo contra la demandada Paula Lizeth Paredes Guerrero.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa8adac92b847932075ef6a91e7b53f93eca8ef8b2a3ce3f687b7b81968e14d**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2022-00875-00
Demandante: Alba Lucia Ossa González
Demandado: Aleyda González Triana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002123

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7a0702dec190a6a5f7213e2479adb0f3b604482654939f8f7f3b313dd5f05a**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2021-00723-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social
Ltda. “PROGRESEMOS”
Demandado: Eliana Delgado Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002124

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b16ecd0b70cfef0b80ec1a2b00bc306c12104517a107d18e79fd36d9dbe0f2**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

244

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2021-00884-00
Demandante: Bancolombia S.A. - FNG subrogatario
Demandado: César Augusto Hincapié Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 0002098

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, allegada por el apoderado judicial del Subrogatario Fondo Nacional de Garantías, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el **Subrogatario Fondo Nacional de Garantías FNG**, por la suma total de **\$36.161.036**, hasta el 31 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40f3cba78ed8a625767c7b6a2dfce7eb29797e692558202be2e6a592dbfacd**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2021-00759-00
Demandante: Cecilia del Carmen Ortiz Quintero
Demandado: César Maldonado Velásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002099

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por el apoderado judicial de la parte *demandante*. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos, en favor de la parte demandante *CECILIA DEL CARMEN ORTIZ QUINTERO*, identificada con c. de c. No. 66.902.118,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002834309	66902118	CECILIA DEL CARMEN ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 290.814,00
469030002845345	66902118	CECILIA DEL CARMEN ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 349.652,00
469030002860499	66902118	CECILIA DEL CARMEN ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 339.629,00
469030002879414	66902118	CECILIA DEL CARMEN ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 675.922,00
469030002886289	66902118	CECILIA DEL CARMEN ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 287.085,00
469030002898935	66902118	CECILIA DEL CARMEN ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 596.687,00
469030002912219	66902118	CECILIA DEL CARMEN ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2023	NO APLICA	\$ 303.862,00
469030002918356	66902118	CECILIA DEL CARMEN ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 255.035,00

\$ 3.098.686,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: abogadonikolaidimitri@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb283491531d4c30b853cf97608445f0b68f56884efb7e5d07ce2df608e3ef5**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

35

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts. 298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2021-00919-00
Demandante: Conjunto Residencial Altos de Bartolomé
Demandado: Nasly Fernanda Palacio Flórez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002125

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada **NASLY FERNANDA PALACIO FLOREZ**, identificada con c. de c. N°**66.802.025**, como empleada de la entidad INTEGRAL DE SERVICIOS UNO CALI S.A.S. NIT.901.144.741 dirección carrera 41 No.13-84 de Bogotá D.C. Limitar el embargo a la suma de \$10.500.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previénese al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficinade Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), *Bancos*, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

lrt



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966946c964b65c34b9e0d76a7ea9b6076f3e7eb0c8913630ca437ed8baba5ffb**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

185

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2021-01011-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: María de los Ángeles Mono Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002126

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho conforme al artículo 1668 del Código Civil, este Juzgado,

RESUELVE

1º. Aceptar la subrogación parcial de los derechos del crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia, se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de **\$21.355.552**, tal y como aparece documentado.

2º. Reconocer personería, amplia y suficiente a la abogada **ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR**, portadora de la T.P. No.216.305 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatorio FNG, conforme al memorial poder anexo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91471ebc4ee97db2ba8a72e12b8def064577918a6629b828b94c52b6204a12c3**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

204

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2014-01091-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandada: Paola Andrea Chaquea Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002100

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se omite agregar el valor de los intereses de plazo, aprobados mediante el Auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tienen en cuenta los intereses de plazo reconocidos en el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, **presentar una cuenta actualizada con fecha de corte a su presentación**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7cf98035f96636ff1f7928f18e0600f49770ac9699a777823169faac7f551c**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

165

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2019-00167-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Harold Vivas Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular (ACUMULADA 1)
Auto interlocutorio: No.002102

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 17 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 75.000.000,00
FECHA DE INICIO	3-feb-23
FECHA DE CORTE	17-may-23
TOTAL MORA	\$ 8.390.250
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 14.131.250
SALDO CAPITAL	\$ 75.000.000
SALDO INTERESES	\$ 8.390.250
DEUDA TOTAL	\$ 97.521.500

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 4.548.000,00	\$ 0,00	\$ 75.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.415.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 7.000.500,00	\$ 0,00	\$ 75.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.452.500,00
may-23	31,39	47,09	3,27			\$ 9.453.000,00	\$ 0,00	\$ 75.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.389.750,00
jun-23	31,39	47,09	3,27			\$ 9.453.000,00	\$ 0,00	\$ 75.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b9ae1e50f4607954d1b06751119b4f06cf36dcd7e4e2628ccce49d8197cef**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

216

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2020-00663-00
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Demandado: Carmen Eugenia Pérez V
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.2126

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionario, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en letra de cambio que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Betsy Rocío Quijano Castrillón** y la persona natural adquirente del crédito **Juan Fernando Gómez Chávez**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso al abogado **JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ**, identificado con c.c No.14.888.564 y T.P. No.72.894 del C.S.J., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

lrt



CUARTO: RECONOCER personería para actuar en su propia representación al profesional **JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ**, identificado con C.C. No.14.888.564 y T.P. No. 72.894 del C.S. de la Judicatura.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a99a06b8958d9f2ccfd5ef8f1ec9efc278355841c7f5bfe02ae5e4e58e75da**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualización de la liquidación de costas ordenada.

RADICACION		
76001400303020160013300		
ACTUACION	FOLIO	VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	FOLIO 87, EXP. FISICO	\$ 419.400,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	FOLIO 7, 50- C2 EXP. FISICO Y FOLIO 22 EXP. DIGITAL	\$ 65.300,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE	FOLIO 23, EXP. DIGITAL	\$ 334.500,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	FOLIO 30, EXP. FISICO	\$ 13.254,00
TOTAL, DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 832.454,00

SON: OCHOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 11 de Mayo 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No.00566

FECHA: 17 de mayo de 2023

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba16ba04c65c084be3d1e61e9b1830e0d7c01e734a91d56cc511b605e30d5d56**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2020-00-00387-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito
"Coophumana
Demandado: Alba Rocío Gallego Galvis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002103

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$3.566.729, hasta el **19 de abril de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c71adf792750b199f779750811df256ab1934565eca065376ce505223fa868**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

334

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2021-00180-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Kimberlee Centeno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002127

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (establecimiento de comercio), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **FERROMATERIALES DECEPAZ**, identificado con matrícula mercantil **900412** que se encuentra ubicado en la carrera 25 No. 123-40 B/ Decepaz de esta ciudad, propiedad de la demandada Kimberlee Centeno, c.c. No.1.143.925.026.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

lrt



4. -APODERADO (A) JUDICIAL: *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con c. de c. No.1.144.043.088 y T.P. No.342.847 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: juridico5@marthajmejia.com, – Call Center 602-4852318- 602-8895271 ext.8115.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885a22c22c3f71c7ab32bd2be8c09e212016b94acafc6b756e9577418378c0e6**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

333

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2021-00180-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Kimberlee Centeno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002128

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitudes pendientes por tramitar como; la liquidación del crédito y una subrogación parcial de los derechos del crédito perseguidos. Así entonces, al revisar los escritos y como quiera que con la aceptación de la subrogación se modificará el valor de la obligación pretendida por el ejecutante, este Juzgado,

RESUELVE

1º. Aceptar la subrogación parcial de los derechos del crédito perseguido en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogatario. En consecuencia, se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de **\$31.338.810**, tal y como aparece documentado.

2º. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, portador de la T.P. No.165612 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatorio FNG, conforme al memorial poder anexo.

3º. Requerir al extremo ejecutante primigenio a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación, donde se refleje como abono a la obligación, la suma derivada del pago de la garantía, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído y acorde con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

lrt

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6928392d864350bbdbebc5cc817abd34b73c91eab155891f0684eaad95f43a92**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

193

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2021-00206-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gubernamental de Colombia S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002104

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar su respectivo análisis encontrando que, la liquidación presentada difiere de lo dispuesto en el mandamiento de pago, en lo que respecta al capital e intereses moratorios. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- REQUERIR, a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, ***ajustándola a lo dispuesto en el Auto que libró mandamiento de pago, respecto del capital e intereses***, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

2.- *PONER EN CONOCIMIENTO* de parte interesada, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de realice la revisión del proceso, con el fin de que presente una liquidación del crédito actualizada y conforme al mandamiento de pago.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be0e0c240dbfc5ca280adf1b89f2a517c63642eee330199c2a7bd4e4eeac82**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2019-00819-00
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Juan Guillermo Cuenca Vidal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00576

En atención al escrito anterior allegado por el Jefe del Departamento de Tesorería de la Subdirección Financiera de la Fiscalía, brindando informe sobre la medida. Por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el jefe del **Departamento de Tesorería de la Subdirección Financiera de la Fiscalía**, en el que informa que no puede acatar la medida de embargo decretada a nombre del señor Juan Guillermo Cuenca Vidal, en razón a que, desde el *1 de mayo de 2015* no es servidor de la Fiscalía General de la Nación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b9eb09e4403bc90d9c0636a20685b14a6815132a5cf33aabc8e7677bfb2603**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

810

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2021-00172-00
Demandante: Julio Alejandro Pedraza Echeverri
Demandado: Jose Felix Grueso Mena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002109

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el Auto Interlocutorio No.00262 del 27 de febrero de 2023, cuya notificación surtió a las partes por Estado No. 014 del día 28 del mismo mes y año, y mediante el cual se negó una solicitud del apoderado ejecutante, encaminada a oficiar al *Ministerio de Salud y Protección Social*, para que informe sobre el lugar de trabajo de la parte demandada.

Inicialmente, el Despacho resalta que, que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin reevaluarla de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, proceder a su enmienda. De allí que el art.318 del Código General del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que se ha cumplido en este caso, como también que su interposición se presentó dentro de la oportunidad legal, como lo muestran los registros documentarios.

Ahora bien, del estudio del recurso impetrado, el cual no fue controvertido dentro del término del traslado, aprecia el Despacho que el fundamento del disenso, se centra en que, el actor, previamente había dirigido derecho de petición a la *Ministra de Salud y Protección Social*, a fin de que se le suministrara la información de su interés.

Ahora bien, es preciso anotar que al momento del pronunciamiento el Despacho no desconoció la información reportada por la ejecutante, en cuanto a la petición radicada ante la *Ministerio de Salud y Protección Social*, sino que por el contrario, estimó que previo a que el Despacho procediera con la averiguación de bienes, debía el interesado indagar ante las autoridades o particulares sobre la existencia de los mismos, para que una vez obtenida la información se solicite en el proceso el embargo y secuestro de los bienes reportados como de propiedad de la ejecutada.

Por otra parte, contrario a la apreciación del recurrente, se considera que, sí existen alternativas útiles y eficaces para obtener la información requerida, sin que, hasta momento, se cuente con información que permita determinar que dichas herramientas, se agotaron, tales como consultas en la *ADRES Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud*, y entidades como *AFP, ARL, EPS (entre otros)*.



En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: NO REVOCAR la decisión contenida en el Auto Interlocutorio No.00262 del 27 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838e36cbe82d2848abc1629bfc5f6d2554cb2b608e0ec32ea51e015f7312bcfd**

Documento generado en 17/05/2023 08:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

445

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2004-00323-00
Demandante: Conjunto Residencial Balcones de Vallarta
Demandado: Humberto Garcés Angulo (q.e.p.d) y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.002130

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Como quiera que se encuentra acreditado que el demandado Garcés Angulo falleció y el apoderado del actor pretende se decreten medidas contra sus herederos, sin determinarlos ni identificarlos, razón por la cual se le requerirá para que aporte nombres e identidades de los herederos sobre los cuales recaerá la medida de embargo. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: PREVIO a tramitar la petición de la medida de embargo, se requiere al apoderado de la ejecutante a fin de que informe los nombres de los herederos determinados del causante y sus respectivas identificaciones para efectos de la medida solicitada, toda vez que no se encuentran herederos determinados del causante Humberto Garcés (q.e.p.d).

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110a4d0affa2c1fd03c8ad74e424a6e3a5a2513a00120a8b8e9185c744e1d3fa**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

311

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2011-00845-00
Demandante: Milton Raúl Carmona Salazar
Demandado: Luis Carlos Cárdenas Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002105

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar su respectivo análisis encontrando que, la liquidación presentada difiere de lo dispuesto en el mandamiento de pago, en lo que respecta a la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR, a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, **ajustándola a lo dispuesto en el Auto que libró mandamiento de pago, respecto de la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac1b7188f978025c8ec2c810db0848a6fb8a4bbc92471ef28d4b9abb638dd6b**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

153

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2019-00547-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Cesionario: Edgar Ricardo Restrepo Ramírez
Demandada: Lina Marcela García Varela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002106

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el cesionario demandante, en el que solicita la entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, con anterioridad, el extremo actor solicitó el pago de depósitos judiciales hasta el monto de \$9.748.481, con lo cual se entendería satisfecha la obligación.

Por lo anterior, mediante Auto Interlocutorio No. 1563 del 25 de mayo de 2022, se procede al pago de la totalidad los depósitos judiciales disponibles, que en ese momento ascendían a la suma de \$8.590.707,00, razón por la cual, no se procedió con la terminación solicitada, toda vez que los dineros pagados, no alcanzaban el monto solicitado para entender satisfecha la obligación, quedando como saldo la suma de \$1.157.774.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que existen nuevos dineros disponibles para pago, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del cesionario *EDGAR RICARDO RESTREPO RAMIREZ*, identificado con c.c. No. 1.107.509.262

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002782152	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 141.483,00
469030002792737	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 141.483,00
469030002804553	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 141.483,00
469030002815603	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 141.483,00
469030002827994	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 141.483,00
469030002838109	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 141.483,00
469030002850707	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 141.483,00

DM



\$1.131.864

2.-Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002877593	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 160.034,00

a) \$25.910

b) \$134.124

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar las siguientes órdenes de pago:

- a. Del depósito judicial por el valor de \$25.910 a favor de a favor del cesionario *EDGAR RICARDO RESTREPO RAMIREZ*, identificado con c.c. No. 1.107.509.262

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: lexcoopservicios@gmail.com

4.- REQUERIR a la parte cesionaria demandante a fin de que informe sin con el pago ordenado se entiende satisfecha la obligación, a fin de proceder con su terminación por pago total o, de ser el caso, presente una liquidación del crédito a fin de determinar el saldo de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e697c2dffa5967d61e073210954c7a6b562e2f3e65eaf43435dab86463afa13**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

259

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2021-00338-00
Demandante: Banco de Bogotá – FNG – Subrogatario
Demandado: Carlos Fernando Bejarano Palma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002107

Ha pasado el presente proceso, en el que se encuentra pendiente dar trámite a la liquidación del crédito allegada por el demandante Banco de Bogotá; el Despacho, efectuado el estudio correspondiente, encuentra que *una vez más*, la liquidación aportada no se ajusta al mandamiento de pago, toda vez que, el capital liquidado correspondiente a la obligación No.1107094374, por la suma de \$19.607.249, no se encuentra reconocido en el mandamiento de pago, ni en la providencia que dispuso seguir adelante con la ejecución, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR *una vez más*, a la apoderada judicial del demandante Banco de Bogotá, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6099d717ecaea8e44a72803db97ddb81fda0f63bf6229a49b7f3c5036f1c4**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2021-00738-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Fernando Tenorio Franco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002131

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *FERNANDO TENORIO FRANCO*, identificado con c.c. No.10.070.654 dentro del proceso ejecutivo adelantado por Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro- Construfuturo en el ***Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicado 023-2021-00267-00***. Límitese el embargo a la suma de \$30.400.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

3.- DECRETAR el embargo y secuestro y retención de los depósitos judiciales que se pudieran haber ocasionado y que estén a favor del demandado *FERNANDO TENORIO FRANCO*, identificado con c.c No.10.070.654 en los procesos ejecutivos que se adelantan en:

- ***Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, instaurado por Cooperativa Distribuciones Ltda. “Coodistribuciones” con



radicado 006-2020-00264-00. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

- **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, que obra a nombre de la Cooperativa de Crédito Joysmacool con radicado 006-2020-00250-00. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcde030edd19c1241049bf4b3f512814d305f97f80c443cb521d9b94d05235bf**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2019-00992-00
Demandante: Edificio Multif. Mixto Arboleda de Las Vegas VIS P.H.
Demandado: Yuli Viviana Torres Bueno y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002108

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por el *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su Representante Legal, *LILIANA GIRALDO LATORRE*, identificada con c. de c. No. 66.824.255,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002754416	9007225701	EDIF MULTIFAMILIAR ARBOLEDA DE LA VEGAS	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 48.445,00
469030002754418	9007225701	EDIF MULTIFAMILIAR ARBOLEDA DE LA VEGAS	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 167.319,00
469030002754421	9007225701	EDIF MULTIFAMILIAR ARBOLEDA DE LA VEGAS	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 58.631,00
469030002765656	9007225701	EDIFICIO MULTIFAMILI ARBOLEDA DE LAS VEGA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 117.891,00
469030002775359	9007225701	EDIFICIO MULTIFAMILI ARBOLEDA DE LAS VEGA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 78.594,00
469030002780487	9007225701	EDIF MULTIFAMILIAR ARBOLEDA DE LA VEGAS	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 78.594,00
469030002786992	9007225701	EDIFICIO MULTIFAMILI ARBOLEDA DE LAS VEGA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 98.820,00
469030002797418	9007225701	EDIFICIO MULTIFAMILI ARBOLEDA DE LAS VEGA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 98.820,00
469030002810039	9007225701	EDIFICIO MULTIFAMILI ARBOLEDA DE LAS VEGA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 347.810,00
469030002820261	9007225701	EDIFICIO MULTIFAMILI ARBOLEDA DE LAS VEGA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 49.410,00
469030002830621	9007225701	EDIFICIO MULTIFAMILI ARBOLEDA DE LAS VEGA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 49.410,00
469030002842929	9007225701	EDIFICIO MULTIFAMILI ARBOLEDA DE LAS VEGA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 98.820,00
469030002860406	9007225701	EDIFICIO MULTIFAMILI ARBOLEDA DE LAS VEGA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 98.820,00
469030002873351	9007225701	EDIFICIO MULTIFAMILI ARBOLEDA DE LAS VEGA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 358.286,00
469030002884591	9007225701	EDIFICIO MULTIFAMILI ARBOLEDA DE LAS VEGA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 51.606,00
469030002897907	9007225701	EDIFICIO MULTIFAMILI ARBOLEDA DE LAS VEGA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 66.820,00
469030002911277	9007225701	EDIFICIO MULTIFAMILI ARBOLEDA DE LAS VEGA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 66.820,00
469030002918703	9007225701	EDIFICIO MULTIFAMILI ARBOLEDA DE LAS VEGA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 66.820,00

\$ 2.001.736,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: montesdeocaster@gmail.com

Notifíquese,



Radicación: 760014003-033-2019-00992-00
Demandante: Edificio Multif. Mixto Arboleda de Las Vegas VIS P.H.
Demandado: Yuli Viviana Torres Bueno y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002108

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888987ff02b90e0bcf736f3917c081c62733836f9d7b76218bdba2864fa3c144**

Documento generado en 16/05/2023 07:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

428

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2010-00679-00
Demandante: Flor Plata de Rodríguez y otro
Demandado: María Nivia Cabrera Adrada
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.002132

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo catastral del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado. Por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-550603** por valor de **\$83.782.500** registrado en la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, pase la actuación al Despacho para continuar con el trámite pertinente, siempre u cuando esté a cargo el impulso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3090e4f8724deb350d0d29d740ef48f1b58da32a89e21d992449e82ab8d378e0**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2021-00091-00
Demandante: Jesús Rodrigo Duque González
Demandado: Pinxell S.A.S. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002133

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdae762343ca89f5ba7e81944177892ceb71678e8b2001d7c6c12b4313b2dd4**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

236

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2021-00359-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Alejandro Quintana Zuluaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002134

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de **MAYO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06470b52075b53b4284a8c44887456c662c596587914a7abfcf0aff5578d126**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>